

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00374-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de CIRO ARIEL GARCÍA MEJÍA, en contra de GIZETH MAYERLY GÓMEZ DULCEY Y ALICIA CLAVIJO PARRA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución:

1. \$800.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado, vencido el 8 de abril de 2020.
2. \$800.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado, vencido el 8 de mayo de 2020.

3. \$800.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado, vencido el 8 de junio de 2020.

4. \$800.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado, vencido el 8 de julio de 2020.

5. \$640.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado, vencido el 8 de agosto de 2020.

6. \$1.600.000, por concepto de arreglos hechos al inmueble arrendado.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al demandante CIRO ARIEL GARCÍA MEJÍA, quien actúa en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2a794cbe0da6593f926ece01a70316ed2d2776df6c12e8c41c4b7ec  
ebc00d67**

Documento generado en 09/12/2020 01:09:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**